



La Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

sanciona con fuerza de

LEY

REGULACIÓN DEL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES) Y CREACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º – Objeto: La presente ley tiene por objeto regular el uso, operación y control de las aeronaves no tripuladas, comúnmente denominadas drones, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, así como crear el Registro Provincial de Drones, garantizando la seguridad pública, la protección del ambiente, la privacidad de las personas y el respeto de las competencias nacionales en materia aeronáutica.

ARTÍCULO 2º – Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que opere, utilice, posea o explote drones dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de la normativa nacional vigente.

Principios rectores. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los principios de: a) Seguridad operacional; b) Prevención y precaución ambiental; c) Protección de la salud y la integridad física; d) Protección de la privacidad y los datos personales; e) Coordinación interjurisdiccional; f) Uso responsable de la tecnología.-

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º – Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por: a) Dron: toda aeronave no tripulada, controlada de forma remota o autónoma. b) Operador: persona humana o jurídica responsable de la operación del dron.

A los efectos de esta ley, se entiende por aeronave no tripulada (drones) a todo dispositivo aéreo capaz de volar sin piloto a bordo, controlado de manera remota o



autónoma, con fines recreativos, comerciales, productivos, científicos, educativos o institucionales.

CAPÍTULO III – REGISTRO PROVINCIAL DE DRONES

ARTÍCULO 4° – Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Aeronaves No Tripuladas, que funcionará en el ámbito del organismo que el Poder Ejecutivo Provincial determine como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5° – Inscripción obligatoria. Será obligatoria la inscripción en el Registro Provincial de:

a) Todo dron que cuyo peso, características técnicas o uso excedan los límites establecidos para uso recreativo básico. b) Los drones utilizados con fines comerciales, productivos, profesionales, científicos o institucionales. c) Los operadores responsables de la conducción de los drones.

ARTÍCULO 6° – Datos a registrar. El Registro deberá contener, como mínimo:

a) Identificación del propietario y del operador. b) Marca, modelo y número de serie del dron. c) Uso declarado del dispositivo. d) Seguro de responsabilidad civil vigente, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 7° – Reglas generales de uso. La operación de drones deberá realizarse de manera responsable, evitando poner en riesgo la seguridad de personas, bienes, fauna, infraestructuras críticas y el ambiente.

ARTÍCULO 8° – Prohibiciones. Queda prohibido el uso de drones:

a) Sobre concentraciones de personas sin autorización expresa. b) En inmediaciones de aeropuertos, aeródromos o zonas restringidas, salvo habilitación correspondiente. c) Para la captación de imágenes, sonidos o datos que vulneren el derecho a la intimidad y privacidad. d) Con fines ilícitos o contrarios al orden público.



ARTÍCULO 9° – Uso en espacios públicos. El uso de drones en espacios públicos provinciales podrá estar sujeto a autorizaciones especiales conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10° – Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, el cual tendrá a su cargo:

- a) Administrar el Registro Provincial.
- b) Dictar normas complementarias.
- c) Fiscalizar y controlar la actividad.
- d) Coordinar acciones con organismos nacionales y municipales.
- e) La creación y promoción de campañas de uso responsable de drones.

CAPÍTULO VI – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11° – Infracciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas enunciadas en el artículo siguiente, y las que determine la autoridad de aplicación en las normas complementarias, según corresponda en cada caso particular.

ARTÍCULO 12° – Sanciones. Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión o cancelación del registro.
- d) Decomiso del dron, en los casos graves o reiterados.

Las sanciones se aplicarán graduando la gravedad de la falta, el daño ocasionado y la reincidencia.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 13° – Complementariedad normativa. La presente ley se aplicará de manera complementaria a la normativa nacional vigente en materia de aeronáutica civil y seguridad aérea.

ARTÍCULO 14° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 15° – Invitación a Municipios: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley, promoviendo convenios con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 16° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 17° - De forma.-



FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El creciente uso de aeronaves no tripuladas, comúnmente denominadas drones o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), en actividades recreativas, comerciales, productivas, educativas, científicas y de seguridad, constituye un fenómeno de expansión sostenida impulsado por el avance tecnológico, la reducción de costos y la creciente accesibilidad a dichos sistemas.

La utilización masiva de drones por parte de particulares, empresas y organismos públicos se ha desarrollado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos sin contar con un marco normativo provincial específico que regule de manera integral su operación, registro y control, lo que puede generar riesgos para la seguridad pública, la integridad física de las personas, la seguridad aérea, la protección de la privacidad y los datos personales, así como impactos negativos sobre el ambiente y el ordenamiento territorial.

Si bien la legislación nacional vigente regula aspectos vinculados a la aeronavegación civil y a la operación de aeronaves no tripuladas, resulta necesario dictar una normativa provincial complementaria que, sin invadir las competencias propias de la autoridad aeronáutica nacional, contemple las particularidades territoriales, sociales y productivas de la Provincia y permita una aplicación eficaz de los principios de prevención, seguridad, responsabilidad y control.

Que corresponde a las provincias, en ejercicio de las facultades no delegadas al Estado Nacional, dictar normas en materia de seguridad pública, protección de derechos individuales, ambiente y ordenamiento territorial, resultando procedente establecer un régimen normativo que ordene la actividad de los drones dentro del territorio provincial, garantizando su uso responsable y compatible con el interés público.

Que el presente proyecto tiene por objeto establecer un marco regulatorio provincial para la operación de aeronaves no tripuladas, el cual incluya definiciones técnicas claras, un sistema de registro obligatorio de aeronaves y operadores, requisitos de capacitación y certificación, clasificación de drones según su masa



máxima al despegue y tipo de operación, límites operativos de altura y alcance, reglas diferenciadas para usos recreativos y comerciales, mecanismos de coordinación con los sistemas de gestión de tránsito aéreo no tripulado y con la autoridad aeronáutica nacional competente.

Asimismo, se propicia la incorporación de disposiciones relativas a zonas prohibidas o restringidas de operación, el uso de tecnologías de geofencing, la exigencia de seguros de responsabilidad civil para determinadas categorías y actividades, la protección de la privacidad y los datos personales, y la implementación de un régimen sancionatorio gradual que contemple infracciones leves, graves y muy graves, así como medidas cautelares preventivas.

Que la regulación propuesta se sustenta en indicadores técnicos y estadísticos que evidencian el crecimiento sostenido del uso de drones, particularmente en los sectores agrícola, comercial y de servicios, así como en antecedentes de incidentes y riesgos asociados a su utilización sin control adecuado.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que competen a esta Honorable Legislatura, se solicita a las señoras y señores legisladores el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Carlos A. Damasco – Débora Todoni.-